

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 058 -2021-MPH/GM

Huancayo,

03 FEB. 2021

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: La Resolución Final N° 357-2019/INDECOPI-JUN del 21-06-2019, Resolución N° 0055-2019/SRB-INDECOPI del 19-08-2019, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2195-2019-MPH/GPEyT, Resolución N° 0096-2020/SRB-INDECOPI del 14-10-2020, Informe N° 001-2021-IFI/INDECOPI-SRB del 22-01-2021,

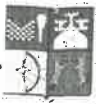
CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Final N° 357-2019/INDECOPI-JUN del 21-06-2019, se declara barrera burocrática ilegal la prohibición para obtener Autorización para realizar operaciones de embarque y desembarque – agencias de viajes en el Jr. Calixto 491 Huancayo, **materializada en la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 3465-2018-MPH/GPEyT del 17-12-2018**, por tanto fundada la denuncia de J&A Tumi de Oro Transporte SA contra la Municipalidad; Disponiendo implicar a J&A Tumi de Oro Transporte SA la barrera burocrática ilegal materializada en Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 3465-2018-MPH/GPEyT; según art. 10° del D.Leg. 1256. **Con Resolución N° 0055-2019/SRB-INDECOPI del 19-08-2019** se declaro consentida la Resolución Final N° 0357-2019/INDECOPI-JUN, por tanto quedo firme.

Con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2195-2019-MPH/GPEyT del 24-09-2019, el Abg. Danny Lujan rojas, ordeno la **clausura temporal** por 60 días de los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de la denunciante (J&A Tumi de Oro Transporte SA). Resolución que fue confirmada con Resolución de Gerencia Municipal N° 535-2019-MPH/GM del 29-10-2019 (declara infundado el recurso de Apelación de la administrada), suscrita por Ing. Jocelyn Flores Peña.

Con Resolución N° 0096-2020/SRB-INDECOPI del 14-10-2020, se inicia el procedimiento sancionador contra el sr. Danny Lujan Rojas y **sr. Carlos Jose Cantorin Camayo**; y con oficio 324-2020/INDECOPI-SRB del 18-11-2020 y otros, se requirió presentar medios probatorios que acrediten la eliminación de la barrera burocrática, materializada en la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 3465-2018-MPH/GPEyT; habiendo cumplido con presentar los Descargos pertinentes.

Con Informe N° 001-2021-IFI/INDECOPI-SRB de fecha 22-01-2021, INDECOPI, recomienda: Determinar: Responsabilidad del sr. Danny Lujan Rojas, por incumplir la inaplicación a la Empresa J&A Tumi de Oro Transporte SA, de la barrera burocrática contenida en la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo N° 3465-2018-MPH/GPEyT, recomienda sanción de multa ascendente a 3,346 UIT; y **Determinar Responsabilidad del sr. Carlos José Cantorin Camayo**, según inciso 2) artículo 34° D. Leg. 1256, por incumplir la inaplicación al caso de la empresa J&A Tumi de Oro Transporte SA, de la barrera burocrática ilegal determinada con Resolución 357-2019/INDECOPI-JUN, consistente en la prohibición para obtener autorización para operaciones de embarque y desembarque-agencias de viaje en el Jr. Calixto 491 Huancayo, materializada en la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 3465-2018-MPH/GPEyT del 17-12-2018; la comisión de la infracción fue por no realizar ninguna acción para eliminar o inaplicar a la Empresa J&A Tumi de Oro Transporte SA, la barrera burocrática materializada en la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 3465-2018-MPH/GPEyT, y según metodología de calculo (Resolución 317-2013-INDECOPI-COD y Resolución 017-2017-INDECOPI-COD), recomienda sanción de multa de 3,448 UIT. Sustentado en que el incumplimiento se configuro con la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 2195-2019-MPH/GPEyT del 24-09-2019 firmada por Danny Lujan Rojas (que ordeno la clausura del establecimiento), quien debió inaplicar y eliminar la barrera burocrática contenida en la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 3465-2018-MPH/GPEyT, antes de emitir la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 2195-2019-MPH/GPEyT del 24-09-2019, y no tuvo en cuenta que la denunciante informo que tenia una **Medida Cautelar vigente**, pese a ello declaro la clausura; **y en caso del sr. Carlos José Cantorin Camayo** como funcionario superior y según D.S. 054-2018-PCM, literal n), p) y v) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con O.M. 522-2015-MPH/CM, numeral 2 y 11 del Manual de Organización y Funciones aprobado con R.A. 282-2005-MPH/A, y artículo 2° y 3° del D.A. 008-2020-M,PH/A (Delegación de competencias), **No cumplió con eliminar de forma eficaz la barrera burocrática ilegal contenida en la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 3465-2018-MPH/GPEyT del 17-12-2018, pudiendo haberla declarado nula o revocarla**, según artículo 11°, 213° y 214° TUO de Ley 27444, y en ejercicio de su función de control y supervisión a los órganos de apoyo; pero el acto jurídico (Resolución 3465-2018-MPH/GPEyT) sigue vigente y surtiendo efectos jurídicos; recomienda sancionarlo con 3.448 UIT, equivalente a **s/. 14,483.00 soles**.



Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que, según num. 2 del artículo 34° del D. Leg. 1256, el incumplimiento del mandato de INDECOPI, constituye infracción sancionable con multa de hasta 20 UIT al funcionario servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual. Por tanto, **no obstante que NO existe incumplimiento del Mandato de INDECOPI por parte del Gerente Municipal Arq. Carlos José Cantorin Camayo, por No haber suscrito la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 3465-2018-MPH/GPEyT del 17-12-2018, la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 2195-2019-MPH/GPEyT del 24-09-2019, ni la Resolución de Gerencia Municipal N° 535-2019-MPH/GM del 29-10-2019, (firmados por otros ex funcionarios); asimismo tampoco es posible jurídicamente declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 3465-2018-MPH/GPEyT del 17-12-2018, por el transcurso del tiempo según artículo 213° del D.S. 004-2019-JUS (haber transcurrido mas de 2 años). Sin embargo, ante el último pronunciamiento y pretensión de INDECOPI (Informe 0001-2021/INDECOPI-SRB del 22-01-2021); en forma excepcional corresponde disponer la **INAPLICACIÓN de la Resolución de Promoción Económica y Turismo N° 3465-2018-MPH/GPEyT del 17-12-2018, al administrado; y Modificar la Resolución de Gerencia Municipal N° 535-2019-MPH/GM del 29-10-2019, dejando sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo 2195-2019-MPH/GPEyT por su emisión indebida, según Resolución Final 357-2019/INDECOPI-JUN del 21-06-2019 (consentida con Resolución N° 0055-2019/SBR-INDECOPI del 19-08-2019);** a fin de que INDECOPI no materialice la ilegal sanción que pretende imponer al Arq. Carlos Cantorin Camayo.**

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ORDENAR de forma excepcional, al Gerente de Promoción Económica y Turismo, **INAPLICAR** a la Empresa J&A Tumi de Oro Transporte SA, la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 3465-2018-MPH/GPEyT; consecuentemente otorgar la Licencia de Funcionamiento en la dirección del Jr. Calixto 491 Huancayo, INAPLICANDO la barrera burocrática ilegal declarada por INDECOPI con Resolución Final 357-2019/INDECOPI-JUN del 21-06-2019 (consentida con Resolución N° 0055-2019/SBR-INDECOPI del 19-08-2019), según Ley.

Artículo 2°.- MODIFICAR la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Municipal N° 535-2019-MPH/GM del 29-10-2019, por las razones expuestas; debiendo quedar de la siguiente manera:

- **"Artículo Primero.- DEJAR** sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2195-2019-MPH/GPEyT del 24-09-2019; al amparo de la Resolución Final N° 357-2019/INDECOPI-JUN del 21-06-2019 (consentida con Resolución N° 0055-2019/SBR-INDECOPI del 19-08-2019).
- **Artículo Segundo.- REMITIR** copia de actuados a STOIPAD, para acciones de su competencia, respecto al sr. Danny Lujan Rojas, por la emisión de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 2195-2019-MPH/GPEyT, sin tener en cuenta la Medida Cautelar vigente que informo el administrado y no cumplir la Resolución Final N° 357-2019/INDECOPI-JUN del 21-06-2019 (consentida con Resolución N° 0055-2019/SBR-INDECOPI del 19-08-2019).
- **Artículo Tercero.- NOTIFICAR** al administrado, con las formalidades de Ley".

Artículo 3°.- PONER en conocimiento de INDECOPI, la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

GAJ/phc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Arq° Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL